

**EJEC.**

**RAD: 47001405300120140036400**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado judicial del extremo demandante presentó escrito vía correo electrónico mediante el cual allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Señor

**JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE SANTAMARTA**

E.

S.

D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA contra MARVIN CORVACHO IRANDA**

RAD. 2014-00364-00

**CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO**, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito solicitarle se sirva ordenar la terminación de la presente solicitud por pago total de la obligación de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G.P. En consecuencia, señor juez sírvase ordenar el desembargo de todos los bienes trabados en este asunto.

De la señora Juez,

Atentamente,

**CLAUDIA VICTORIA  
RUEDA SANTOYO**

Firmado digitalmente por  
CLAUDIA VICTORIA RUEDA  
SANTOYO

Fecha: 2022.07.26 11:30:26 -05'00'

**CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO.**  
C.C.32.697.305 de Barranquilla  
T.P. 59.537 del C. S. de la J.

Ordene.

Santa Marta, Primero (01) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Dos (02) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora presentada vía correo electrónico, por la Dra. CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO, en su calidad de apoderado judicial de GM FINANCIERA DE COLOMBIA.

**FUNDAMENTOS PARA DECIDIR**

El proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia lo inicio GM FINANCIERA DE COLOMBIA (NIT. 860.029.396.3) en contra de MARVIN CORVACHO MIRANDA (C.C. No. 1.082.841.276), y al interior del mismo se presentó vía correo electrónico, memorial signado por la apoderada judicial de la entidad ejecutante en el que solicita su terminación por pago total de la obligación, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas y dejando constancia que la obligación a favor de la entidad se encuentra vigente.

En este orden de ideas vemos como el artículo 461 del Código General del Proceso consagra que ante la presentación de *“escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

En esta oportunidad no existe embargo de remanente y la apoderada de GM FINANCIERA DE COLOMBIA (NIT. 860.029.396.3), extremo demandante en este asunto cuenta con facultad expresa para dar por terminado el proceso por pago total, por consiguiente, se accederá a la petición por ajustarse a la disposición normativa en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dese por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación que iniciara GM FINANCIERA DE COLOMBIA (NIT. 860.029.396.3) en contra de MARVIN CORVACHO MIRANDA (C.C. No. 1.082.841.276), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

**SEGUNDO:** Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas en contra de la demandada así:

1. Embargo del vehículo automotor dado en prenda con las siguientes especificaciones:

PLACA: KKP-809

MOTOR: LUC\*131760079\*

MARCA: CHEVROLET SAIL

MODELO: 2014

COLOR: GRIS OCASO

SERIE: 9GASA58M8EB026507

SERVICIO: PARTICULAR

CLASE: AUTOMOVIL

2. ENTIDADES BANCARIAS: BANCO POPULAR, AGRARIO DE COLOMBIA, AV. VILLAS, BBVA, COLMENA BCSC, BOGOTA, DE CREDITO DE COLOMBIA, CORPBANCA, MULTIBANCA COLPATRIA, HSBC COLOMBIA, CITIBANK COLOMBIA, COASMEDAS, HELM BANK, OCCIDENTE, BANCOMEVA, SUDAMERIS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL Y BANCOLOMBIA.

**CUARTO:** Desglósense los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento de pago, con las constancias del caso, previo el pago del arancel judicial correspondiente.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVESE el expediente, el cual no cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

**SEXTO:** Una vez ejecutoriado el presente proveído, la copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: [j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co).



**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.**

**JUEZA**



Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta  
 Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea  
 Correo Electrónico: [j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto Oficio N° 1219 del 2 de agosto de 2022**

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.



**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES**  
 Secretaría